

Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada

Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredo; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Engracia Morales Delgado, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Maribel Cervantes Hernández, Maribel León Cruz y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 629 y 630 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado David Martínez del Razo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips. **4.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario

número LXV-SPPJP-002/2025; que presenta la Mesa Directiva. **5.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025; que presenta la Mesa Directiva. **6.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Revocación de Mandato bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025; que presenta la Mesa Directiva. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis; acto seguido, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública,

celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 629 y 630 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado David Martínez del Razo dice, gracias Diputada, muy buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación, público en general y personas que nos ven a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA**. Diputado **David Martínez del Razo**, integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del

Congreso de Estado; en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respetuosamente, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. I. El Registro Civil en México tiene sus orígenes a finales del siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Registro Civil en 1859, durante el gobierno de Benito Juárez, en la que se establecía la obligación de registrar los hechos civiles y jurídicos, como el nacimiento, matrimonio y defunción, de las personas en libros que eran custodiados por el juez local de paz, quien también era el encargado de realizar los registros; Posteriormente, en la década de 1870 el Registro Civil se amplió dando lugar a la creación de los registros civiles en las entidades federativas del país. En 1930 se creó la Dirección General del Registro Civil, un organismo encargado de dirigir y vigilar el Registro Civil en todo el país. En 1947 se estableció que el estado debía otorgar un acta de nacimiento a todas las personas que nacieran en territorio nacional, lo que permitió que todas las personas pudieran tener una identificación propia. En la década de 1970 se estableció el Registro Nacional de Población, que es una base de datos que contiene información sobre los ciudadanos mexicanos, como su nombre, fecha de nacimiento, domicilio, su

defunción, entre otros datos. El Registro Civil es importante no solo para la vida jurídica de las y los ciudadanos, sino también en la parte social de los mismos, tiene validez global ya que genera la única declaración pública que legalmente confirma la existencia de un individuo; por lo tanto, se convierte en la llave de acceso a cada uno de los beneficios que ofrece el Estado, que al paso de los años ha ido digitalizándose, lo que ha permitido una mayor eficiencia y rapidez en la obtención de actas. II. La mortalidad es un indicador del cambio demográfico en una población, con el que se genera evidencia sobre el estado y tendencias de salud, cuya información no solo se limita a la cuantificación de defunciones en un área geográfica determinada, sino que permite conocer las causas más frecuentes de muerte, calcular esperanza de vida, realizar estimaciones sobre programas de acción específica, conocer la transición demográfica y epidemiológica, lo que permite planear, monitorear, evaluar y dirigir políticas públicas, a fin de brindar servicios de salud con calidad, eficiencia y sensibilidad para toda la población. Un hecho importante que contribuyó al mejoramiento de la calidad de los registros ocurrió en 1986 cuando se decreta la certificación de las defunciones a través del Certificado de Defunción, el cual constituye la fuente primaria para generar información y lograr la elaboración de las estadísticas de mortalidad. Este formato oficial sustituyó a las boletas y cuadernillos en donde se transcribían los datos procedentes de las actas de defunción del Registro Civil, fundamentando los elementos esenciales de la información estadística como un instrumento jurídico destinado a normar y orientar la función pública y sanitaria del país. De este modo, a partir de 1989, la Secretaría de Salud implementa a nivel nacional el

Certificado de Defunción y el de Muerte Fetal, siendo la fuente primaria de la información para generar estadísticas preliminares de manera mensual y anual; a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien publica las cifras oficiales anualmente La Secretaría de Salud crea en 1997 el Sistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED), logrando consolidar para 1998 su primera base de datos, misma que continúa realizándose anualmente hasta el día de hoy, con lineamientos específicos que todo personal involucrado en los procesos para generar información sobre defunciones debe conocer y aplicar, garantizando el adecuado funcionamiento del sistema de información en los diferentes niveles técnico administrativos. Los certificados de defunción constituyen el insumo para la generación de estadísticas de mortalidad. Una copia de estos certificados es recolectada por la Secretaría de Salud, en la Dirección General de Información en Salud (DGIS), y otra por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estas instituciones llevan a cabo la codificación de causas de muerte, y después de confrontarlas, el INEGI publica las estadísticas de mortalidad. **III. El Artículo 130** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su penúltimo párrafo, establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley. En el Estado de Tlaxcala, al ocurrir una defunción es necesario obtener

inicialmente un certificado de defunción expedido por un profesional en medicina, con este documento, los familiares o personas relacionadas con el difunto pueden asistir a las oficinas del Registro Civil para obtener el acta de registro de defunción, y posteriormente proceden a la sepultura, como se establece en el **Artículo 348 de la Ley General de Salud que señala:** *Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.* En relación con los **Artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos:** *ARTICULO 62.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. ARTICULO 63.- La inhumación o*

*incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción. Así como el artículo 629 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, que manifiesta: **ARTÍCULO 629.** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro del Estado Civil, quién se asegurará del fallecimiento. No se procederá a la inhumación o cremación hasta que pasen veinticuatro horas de la muerte, salvo los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente del lugar.* En tal sentido, los sistemas de registro civil, tienen como función primordial, inscribir, registrar, autorizar y certificar, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, siendo custodios de los múltiples registros asociados a la población y sus actuaciones en el ámbito civil, desde las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, reconocimiento de identidad de género y fallecimiento; Por lo que intensificar el proceso de operatividad del registro civil, es acreditar que los datos de una determinada persona se puedan realizar en forma directa y no sea el ciudadano el que subsidie las ineficiencias del Estado, siendo necesario establecer una dinámica de funcionamiento de los registros civiles, de acuerdo a los factores sociales, políticos, económicos, que influyen en su funcionamiento. Por lo que imperante mantener una debida regulación, vigilancia y cuidado especial en estos servicios, toda vez que los usuarios se encuentran en una situación sensible, pudiendo ser objeto de estafas y corrupción. **IV.** De lo anterior, surge la importancia de actualizar la legislación local, abatiendo la burocracia, irregularidades e incumplimiento de la normatividad, ya

que de acuerdo al **artículo 630 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, que a la letra enuncia: *ARTÍCULO 630. El acta de defunción se inscribirá dentro del término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento en el formato respectivo, asentándose los datos que el Oficial del Registro del Estado Civil recabe o la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, si no hubiese parientes, a los vecinos.* En correlación con **el artículo 629 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, antes descrito se advierte que se procederá a la inhumación y cremación de la persona fallecida previo permiso que otorgue la autoridad registral en un término de setenta y dos horas, **sin que se especifique, el trámite a realizar pasado el término señalado**, lo que ha generado que una parte de los registros de defunción, sean atendidos de manera deficiente, generando riesgos, entre los que destacan los errores de registro de la defunción, fecha, lugar de la inhumación o cremación del cuerpo y pérdida de la documentación, aunado al cúmulo de trámites que se requieren para el traslado de cuerpos a los diversos destinos al interior del Estado y de la República Mexicana. El punto nodal de la presente propuesta remite a la importancia que tiene el de establecer en el **Código Civil para el Estado de Tlaxcala, el trámite a realizar pasado el término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento de una persona** y la disposición final de su cuerpo; lo anterior a fin de contribuir a la mejora regulatoria en materia registral, en armonización con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y Corrupción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del dos mil veinticinco, la cual tiene por objeto la transformación digital en todo el país, que se establece a raíz de la

reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, implicando un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos. Esta reforma a su vez armoniza la legislación local en relación a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, por medio de la cual se vincula a las autoridades sanitarias y ministeriales para asegurar la identificación, conservación y entrega digna de cuerpos a familiares prohibiendo la disposición final sin agotar los procesos de identificación. En virtud de lo anteriormente descrito, tomando en consideración los fundamentos y argumentos vertidos, toda vez que no se contraponen a ninguna legislación de orden federal, ni local, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma planteada, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10

apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 629 Y 630 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 629.** El acta de defunción se asentará ante la Oficialía del Municipio donde ocurrió el deceso, transcribiéndose textualmente los datos esenciales contenidos en el certificado médico de defunción, ninguna inhumación o cremación se realizará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro Civil **que corresponda**, quién se asegurará del fallecimiento. **Cuando la inhumación, cremación, desintegración o embalsamamiento de una persona deba efectuarse en Municipio distinto de aquel en que ocurrió el deceso, el Oficial del Registro Civil competente en el lugar del fallecimiento expedirá, de manera inmediata y por escrito, la autorización correspondiente. Dicha autorización se emitirá en el mismo acto de inscripción de la defunción y surtirá plenos efectos jurídicos para la realización de la disposición final de los restos en el Municipio señalado por los interesados. La autorización otorgada tendrá carácter suficiente y bastará para la tramitación de la inhumación o cremación en el lugar solicitado, sin que se requiera ulterior validación o refrendo por parte de otra autoridad registral. La disposición final de los cadáveres, ya sea mediante inhumación, cremación, desintegración o embalsamamiento, deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores al deceso. Se exceptúan de este término los casos que cuenten con una autorización expresa de la autoridad sanitaria, o bien, por**

mandato del Ministerio Público o autoridad judicial. Tratándose de restos humanos cuya identidad no haya sido establecida, se observarán estrictamente los protocolos y disposiciones previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas. **Artículo 630.** El acta de defunción se inscribirá dentro del término de setenta y dos horas posteriores al fallecimiento en el formato respectivo, asentándose los datos que el Oficial del Registro del Estado Civil recabe o la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, **prefiriéndose a los parientes de la persona fallecida y, solamente en su ausencia, a los vecinos. Si pasado el término de cuarenta y ocho horas posteriores al fallecimiento, no se hubiere asentado en el acta correspondiente, se realizará el procedimiento administrativo de registro extemporáneo previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. Para el caso de muertes violentas o donde no exista certificado médico de defunción, se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. DAVID**



MARTÍNEZ DEL RAZO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, quien solicitó permiso; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción VIII del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**; enseguida asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente. Muy buenos días a todos los que nos acompañan, medios de comunicación y todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del**

Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El turismo se ha consolidado como una de las actividades económicas de mayor dinamismo a nivel nacional y local, al construir un motor relevante para la generación de empleo, la captación de divisas, la atracción de inversión y fortalecimiento del desarrollo regional. En el caso del Estado de Tlaxcala, su riqueza histórica, cultural, artesanal y gastronómica representa una ventaja competitiva que debe ser acompañada por un marco normativo moderno, funcional y alineado con las políticas nacionales en la materia. En este sentido, la experiencia turística contemporánea ha evolucionado de manera significativa. Actualmente, los turistas no solo buscan destinos atractivos, sino también condiciones que les brinden certeza, seguridad y facilidad en su desplazamiento. Dentro de estos elementos, el acceso a información turística clara, veraz, oportuna y accesible se ha convertido en un componente esencial para garantizar una estancia satisfactoria y segura. A nivel federal, la Ley General de Turismo establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, regulación y desarrollo de la actividad turística, reconociendo de manera expresa la importancia de la información como herramienta fundamental para la adecuada orientación de los turistas. Asimismo, dicha legislación promueve la coordinación institucional para asegurar que los visitantes cuenten con elementos suficientes que les permitan identificar servicios, ubicar destinos, conocer condiciones de acceso y prevenir posibles riesgos. Sin embargo, al analizar la legislación vigente en el Estado de Tlaxcala, se observa que, si bien el artículo 2 de la Ley de Turismo contempla

de su objeto el orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, dicha disposición puede fortalecerse mediante la incorporación explícita de elementos vinculados a la calidad y accesibilidad de la información turística, así como la infraestructura básica de orientación, como lo es la señalización adecuada y la existencia de canales institucionales de atención. La ausencia de una referencia expresa a estos elementos puede generar áreas de oportunidad en la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la experiencia turística. En muchos casos, la falta de información clara o de mecanismos adecuados de orientación puede derivar en desinformación, dificultad de movilidad, percepción de inseguridad o incluso afectaciones a la integridad de las personas visitantes. Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal mediante una armonización normativa con la Ley General de Turismo, incorporando de manera puntual la obligación de garantizar el acceso a la información turística en condiciones de claridad, accesibilidad y oportunidad, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación. Es importante destacar que esta propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la imposición de cargas presupuestales significativas, ya que las funciones relacionadas con la orientación e información al turista forman parte de las atribuciones ordinarias de las autoridades en materia turística. En este sentido, esta iniciativa se limita a precisar y robustecer el alcance de dichas atribuciones, brindando mayor certeza jurídica y alineación normativa. Adicionalmente, la incorporación de estos elementos contribuye a fortalecer principios transversales como la

inclusión, la accesibilidad y la igualdad, al reconocer la importancia de que la información turística sea comprensible y disponible para todas las personas, incluidas aquellas en situación de vulnerabilidad. De igual forma, esta adecuación normativa favorece la consolidación de un modelo de turismo más ordenado, competitivo y sostenible, en el que la coordinación entre autoridades y la correcta provisión de información se convierten en herramientas clave para el desarrollo del sector. En consecuencia, la armonización propuesta permitirá al Estado de Tlaxcala avanzar hacia mejores estándares en la atención al turista, fortaleciendo su posicionamiento como destino confiable, accesible y competitivo, en congruencia con las directrices nacionales en materia turística. Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 2. ...; I a VII. ...; VIII. Orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, **garantizando el acceso a la información turística clara, oportuna y accesible, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación;** IX al XVIII ...; **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis. **Dip. Soraya Noemi Bocardo Phillips;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaria**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025**, que presenta esta Mesa Directiva; **enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con su venia Presidente, **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-**

SPPJP-002/2025. La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-00212025**, mediante el cual el ciudadano **Agustín Vázquez Lira** promueve solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **Alexis Minor Flores, Maricruz Tlapale Aguilar y Noé Cuecuecha Rugerio**, en su carácter de integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, dentro de la causa judicial 05/2021 , bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES. I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. II. El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo, Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. En este tenor, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con el denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el

cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. III. Que la Mesa Directiva, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de **Juicio Político promovida por el ciudadano Agustín Vázquez Lira, en contra de los ciudadanos Alexis Minor Flores, en su carácter de Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado; Maricruz Tlapale Aguilar, en su carácter de Jueza Secretaria o Relatora; y Noé Cuecuecha Rugerio, en su carácter de Juez Vocal o Tercer Interviniente**, todos dentro de la causa judicial 05/2021 , por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones. **IV.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **V.** Que mediante oficio número S.P. 1273/2025, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025, comunicando que la denuncia fue ratificada en tiempo y forma por el promovente. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-002/2025**, promovido por el ciudadano **Agustín Vázquez Lira** en contra de **Alexis Minor Flores, Maricruz Tlapale Aguilar y Noé Cuecuecha Rugerio**, en su carácter de integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, la cual quedará integrada de la siguiente manera. **Presidente:** Diputado Emilio de la Peña Aponte. **Vocal:** Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **Vocal:** Diputada Engracia Morales Delgado. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-002/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con el promovente, en un término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello, Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIO;** es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025**, que presenta esta Mesa Directiva; a continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permiso de la mesa Presidente. **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-003/2025.** La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para -la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-003/2025**, mediante el cual la

ciudadana **Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**, promueve solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora y Quinta Regidora, respectivamente, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, bajo las siguientes. **CONSIDERACIONES.** I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. II. El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo, Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. En este tenor, el artículo

25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con el denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente

administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de Juicio Político promovida por la ciudadana **Elena Macías Díaz**, en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González**, en su carácter de Primer Regidor; **Karen Guzmán Arias**, en su carácter de Segunda Regidora; **Jesús Domingo Moreno Mendoza**, en su carácter de Tercer

Regidor; **Leticia Portillo Cruz**, en su carácter de Cuarta Regidora; y **Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Quinta Regidora, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones. **IV.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción VI 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **V.** Que mediante oficio número S.P. 1518/2025, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025, comunicando que la denuncia fue ratificada en tiempo y forma por la promovente. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-003/2025**, promovido por la ciudadana **Elena Macías Díaz** en contra de **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo**

Cruz y Areli Badillo Guzmán, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Diputada Maribel León Cruz. **Vocal:** Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **Vocal:** Diputada Lorena Ruiz García. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-003/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con el promovente, en el término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIO;** es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Revocación de Mandato bajo el Expediente Parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025**, que presenta esta Mesa Directiva; enseguida la Diputada Lorena Ruiz

García dice, **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-004/2025.** La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción VII y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-004/2025**, mediante el cual la ciudadana **Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, y Noé González Hernández**, promueven solicitud de **Revocación de Mandato** en contra de los ciudadanos **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora y Quinta Regidora, respectivamente, todos del Municipio de Lázaro Cárdenas, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES.** I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **revocación de**

mandato de integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como por el artículo 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Lo anterior, en virtud de que dichas disposiciones establecen que el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por las causas que la ley señale, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados. **II. La revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos** constituye un procedimiento formalmente legislativo pero materialmente jurisdiccional, cuya sustanciación requiere la integración de órganos internos del Congreso que permitan el adecuado desahogo de las etapas procesales, bajo un esquema de legalidad, imparcialidad y debido proceso, en términos de las disposiciones antes citadas. En ese sentido, el artículo 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 26 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece expresamente que **estos procedimientos deberán observar las reglas del juicio político**, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo que implica que su tramitación debe apegarse a las formalidades esenciales del procedimiento, garantizando el derecho de audiencia, la posibilidad de ofrecer pruebas y formular alegatos. Consecuentemente, es de estimarse que conforme a los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente a la Revocación de Mandato, en

un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. III. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de Revocación de Mandato promovida por la ciudadana Elena Macías Díaz y Noé González Hernández, en contra de los ciudadanos Eleuterio Roldán González, en su carácter de Primer Regidor; Karen Guzmán Arias, en su carácter de Segunda Regidora; Jesús Domingo Moreno Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor; Leticia Portillo Cruz, en su carácter de Cuarta Regidora; y Areli Badillo Guzmán, en su carácter de Quinta Regidora, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, IV. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. V. Que, en términos del artículo el artículo 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos relativos a **la revocación del mandato de integrantes de los ayuntamientos**, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se

constituirá, en su caso, como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. **VI.** Que mediante oficio número S.P.0393/2026, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025, comunicando que la denuncia fue ratificada por los promoventes. Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción VII y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Revocación de Mandato bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-004/2025**, promovido por la ciudadana **Elena Macías Díaz y Noé González Hernández**, en contra de **Eleuterio Roldán González, Karen Guzmán Arias, Jesús Domingo Moreno Mendoza, Leticia Portillo Cruz y Areli Badillo Guzmán**, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Diputado Vicente Morales Pérez. **Vocal:** Diputada Soraya Noemí Bocado Phillips. **Vocal:** Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-004/2025, a fin de que, en forma coadyuvante con los promoventes, en el término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que de forma inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día 23 del mes de abril del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, PRESIDENTE; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMER SECRETARIO; DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, SEGUNDA PROSECRETARIA;** es cuánto;

Presidente dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia de los oficios número PMSDT/0101/2026, PMSDT/0102/2026 y PMSDT/0103/2026, que envía el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, a la Lic. Dalia López Tinoco, Síndico Municipal, a través del cual pone a su disposición la integración de la Cuenta Pública de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, oficio número PMMJMM/04/0236/2026, que dirigen el Presidente y el Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicitan a este Congreso se inicie el procedimiento para la

delimitación territorial entre los municipios de Mazatecochco de José María Morelos y Papalotla de Xicohtécatl. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia del Memorandum número 158/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a su disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de febrero del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Lorena Ruiz García** dice, copia del oficio LT/001/2026, que envía José Luis Rangel Flores, Delegado del Barrio de Tetela, Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Pedro Onofre Escobar, Síndico Municipal, mediante el cual le solicita información actualizada respecto a los expedientes parlamentarios relacionados con límites territoriales que involucran a la demarcación. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número INE/JLTLX/VE/0262/2026, que dirige la Lic. Mirna Eugenia Garduño Ruiz, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para utilizar el escudo de la entidad, exclusivamente para su incorporación como elemento gráfico en el nuevo modelo de la credencial para votar. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada**

Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio número COESPO/144/2026, que envía Belén Vega Ahuatzin, Directora del Consejo Estatal de Población y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual solicita a este Congreso copia simple de los dictámenes emitidos con motivo de la revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, realizadas al Consejo Estatal de Población. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número DGPL-2P2A.-3581.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Honorables Congresos de los Estados y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, realicen modificaciones legales y armonizaciones legislativas con el objeto de homologar sus sistemas normativos con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número P.I. 926/2026, que dirige la oficial Naomi Nicole Galicia Velázquez, por el que solicita diversa información respecto a un predio ubicado en el Municipio de Chiautempan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos**

**Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos,
para su atención. -----**

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; enseguida la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, buenos días, compañeros y compañeras. Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, hoy el tema por el que alzo la voz desde esta tribuna es un tema que ha dejado de ser estadística y nos obliga a reaccionar. El pasado martes se dio a conocer el fallecimiento de un estudiante de 16 años en Panotla, un hecho profundamente doloroso en el que sus familiares han señalado posibles antecedentes de acoso escolar, bullying y la falta de atención oportuna. Como Congreso no nos corresponde determinar responsabilidades o culpables, eso es tarea de las autoridades, pero sí nos corresponde algo igual de importante, asumir que esto no puede repetirse. El acoso escolar no es menor, no es parte del crecimiento, es una forma de violencia que deteriora la salud emocional, rompe tornos y en los casos más extremos puede llevar a decisiones irreversibles. No es exageración. El acoso escolar tiene consecuencias reales y graves y está vinculado con la depresión, con la ansiedad y con el suicidio adolescente. La evidencia en salud mental es contundente. Quienes viven violencia sistemática en las escuelas presentan un riesgo significativamente mayor de ideación suicida. Frente a esta realidad no hay espacio para la indiferencia. La omisión institucional, el silencio y la falta de protocolos

efectivos también generan responsabilidad. No actuar es permitir que esta violencia continúe. En Tlaxcala, entre septiembre del 2021 y octubre del 2024 se registraron 406 reportes de acoso escolar, además de múltiples casos de maltrato físico y psicológico. El dato aún es más claro. En la mayoría de los casos son las familias quienes detectan primero el problema. Eso significa que las instituciones están llegando tarde y cuánto más tiene que pasar para corregirlo. Las escuelas no pueden seguir siendo espacios donde la violencia se normaliza o se ignora. Se requiere intervención desde el primer indicio, no cuando el daño ya es irreversible, pero la responsabilidad es compartida. Gobierno, instituciones educativas, madres, padres y tutores, tenemos un papel irrenunciable. No podemos trasladar la responsabilidad de un lado a otro mientras las niñas, niños y adolescentes siguen en riesgo. Desde casa también tenemos que identificar señales de alerta, cambios en conducta, aislamiento, miedo ir a la escuela, alteraciones en el estado de ánimo o en el rendimiento escolar. Ignorar estas señales es minimizar o también agrava el problema. La tensión temprana puede marcar la diferencia entre prevenir una tragedia o lamentarla. Por eso el día de hoy hago dos llamados puntuales. Primero, a las instituciones educativas actuar de inmediato, sin minimizar y sin postergar. No basta con lineamientos, se necesita capacidad de respuesta, atención psicológica accesible, personal preparado para identificar riesgos, protocolos que se apliquen en tiempo real y acompañamiento efectivo a las víctimas. Y segundo, un llamado directo, respetuoso, pero muy firme al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, Homero Meneses Hernández. Es su responsabilidad garantizar que las



escuelas sean espacios seguros. Es su responsabilidad que existan mecanismos eficaces para prevenir, detectar y atender el *bullying*. Y es su responsabilidad que esos mecanismos funcionen en la realidad, no solamente en el papel. Lo ocurrido en Panotla no puede diluirse en el tiempo ni quedarse en una nota más. La niñez y adolescencia requieren entornos seguros, pero sobre todo adultos que sí respondan. y hoy nos toca responder. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **ocho** minutos del día **veintitrés** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Diputadas y Diputados se pide permanezcan en sus lugares, ya que daremos inicio a la Sesión Extraordinaria que fue convocada por esta Mesa Directiva. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria



C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis.